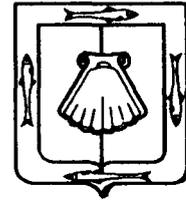




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No 1578

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 Y LA AMPLIACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO.

DECRETO No. 1579

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL, DEL PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL, "NUEVA ALIANZA".

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO

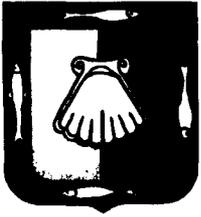
REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (COPLADEBCS).

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO "ARCOIRIS III" Y "EL CAMINO REAL".

AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL, S.A DE C.V.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1578

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 Y LA APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, una ampliación neta al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005, del orden de **\$845,713,000** (ochocientos cuarenta y cinco millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.), así como la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2005

(MILES DE PESOS)

FUNCION	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA	
			%	TOTAL
01	ADMINISTRACION GENERAL	290,898	4.8%	14,108
02	JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	237,501	6.2%	14,798
03	PLANEACION REGIONAL	56,189	-27.5%	-15,462
04	POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORDINACION	894,582	21.9%	196,216
05	FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	20,530	139.8%	28,705
06	FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	6,386	-22.7%	-1,447
07	FOMENTO A LA INDUSTRIA	10,423	285.5%	29,760
08	FOMENTO Y REGLAMENTACION DE LAS COMUNIC. Y TRANSPORTES	2,711	48.0%	1,300
10	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	65,099	27.8%	18,101
11	COORDINACION DE ACT. EDUCATIVAS, CULTURA Y RECREACION	2,110,368	5.2%	110,829
12	PROMOCION DEL EMPLEO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR	19,306	3.3%	638
13	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	531,830	4.2%	22,369
14	ASENTAMIENTOS HUMANOS	273,823	155.7%	426,000
AMPLIACION AL PRESUPUESTO		4,519,466	18.7%	845,713



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2006 (MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
01			ADMINISTRACION GENERAL	290,898			14,108
	01		LEGISLACION	64,970	6.1%	3,317	
		A1	ACCION LEGISLATIVA	64,970	5.1%	3,317	
	02		CONDUCCION DE GOBIERNO	226,928	4.8%	10,791	
		A2	CONDUCCION DE GOBIERNO	49,461	-0.8%	-399	
		A4	COMUNICACION SOCIAL	11,828	44.0%	5,199	
		A5	RELACIONES PUBLICAS	4,084	-2.8%	-113	
		A6	CONTROL Y EVALUACION	6,022	-0.7%	-45	
		A7	AUDITORIA GUBERNAMENTAL	2,684	-0.1%	-3	
		A8	CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	2,333	6.3%	147	
		A9	ARCHIVO GENERAL	1,339	-4.3%	-58	
		AA	ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	15,453	1.6%	247	
		AB	POLITICA ESTATAL	14,937	-3.3%	-499	
		AC	GOBIERNO	5,749	-3.5%	-203	
		AD	SERVICIOS DE ADMINISTRACION	17,579	23.7%	4,171	
		AE	SERVICIOS DE APOYO	11,691	20.1%	2,351	
		AF	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	46,212	5.1%	2,348	
		AG	ADQUISICIONES	4,115	-57.6%	-2,369	
		AI	SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	7,286	1.1%	81	
		AJ	COMISION ELECTORAL	0	0.0%	0	
		AK	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	480	-13.3%	-64	
		AM	POLITICA ELECTORAL	24,695	0.0%	0	



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2006
(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
02			JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	237,601			14,796
	01		MINISTRACION DE JUSTICIA	62,648	1.8%	1,110	
		B1	IMPARTICION DE JUSTICIA	62,648	1.8%	1,110	
	02		ORDEN PUBLICO	101,866	10.2%	10,374	
		B2	ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	29,559	12.4%	3,672	
		B3	PROCURACION DE JUSTICIA	17,548	1.0%	182	
		B4	SERVICIOS PERICIALES	10,187	1.7%	171	
		B5	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONT. DE PROCESOS	27,187	3.2%	875	
		B8	CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA	15,316	36.2%	5,537	
		B9	CAPACITACION POLICIACA	2,059	-3.1%	-63	
	03		PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	66,454	4.9%	3,267	
		B6	ADMINISTRACION Y PREVENCION	12,745	-5.4%	-687	
		B7	READAPTACION	53,709	7.4%	3,954	
	04		DERECHOS HUMANOS	3,187	0.0%	1	
		BA	DEFENSORIA DE DERECHOS	3,187	0.0%	1	
	05		ARBITRAJE ELECTORAL	3,356	1.3%	44	
		BB	IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL	3,356	1.3%	44	



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2005 (MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
03			PLANEACION REGIONAL	66,189			-15,462
	01		PLANEACION Y PROGRAMACION REGIONAL	66,189	-27.5%	-15,462	
		C1	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	6,187	-1.7%	-104	
		C2	PROGRAMACION ESTATAL	50,002	-30.7%	-15,358	
04			POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORD.	884,582			196,216
	01		ADMINISTRACION	849,494	22.9%	194,873	
		AH	ADMINISTRACION CENTRAL	823,600	24.0%	197,309	
		D5	EJECUCION DE LOS EGRESOS	2,535	-27.9%	-708	
		D8	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	21,832	-8.5%	-1,848	
		DA	ADMON. DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	1,727	-4.7%	-82	
	02		TRIBUTACION FISCAL	34,847	8.6%	2,984	
		D1	PLANEAC. Y COORD. DE POLITICA HACEND. ESTATAL	7,341	15.0%	1,098	
		D2	RECAUDACION FISCAL	16,368	-1.1%	-181	
		D3	EJECUCION FISCAL	1,192	6.3%	75	
		D7	AUDITORIA FISCAL	9,746	20.4%	1,992	
	03		PLANEACION Y PROGRAMACION	10,441	-13.8%	-1,441	
		D4	PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	2,045	-4.4%	-91	
		D6	PROG., CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUP.	3,921	-15.4%	-604	
		D9	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	4,475	-16.7%	-746	



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2006 (MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
05			FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	20,530			28,706
	03		FOMENTO Y PRODUCCION	20,530	139.8%	28,706	
		E4	FOMENTO AGROPECUARIO	20,530	139.8%	28,706	
06			FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	6,386			-1,447
	04		FOMENTO	6,386	-22.7%	-1,447	
		F4	FOMENTO PESQUERO	6,386	-22.7%	-1,447	
07			FOMENTO A LA INDUSTRIA	10,423			29,760
	03		FOMENTO	10,423	285.5%	29,760	
		G4	FOMENTO A LA INDUSTRIA	10,423	285.5%	29,760	
08			FOMENTO Y REGLAM. DE LAS COMUNIC. Y TRANSP.	2,711			1,300
	01		ADMINISTRACION	620	27.9%	173	
		H6	TELECOMUNICACIONES	620	27.9%	173	
	02		REGLAMENTACION Y CONTROL	2,091	53.9%	1,127	
		H2	REGLAMENT., REGULACION Y CONTROL DE TRANSP.	2,091	53.9%	1,127	



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2006 (MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
10			FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	66,089			18,101
	01		ADMINISTRACION	6,498	-10.8%	-706	
		J1	ADMINISTRACION	6,498	-10.8%	-705	
	02		FOMENTO Y REGULACION	68,901	32.1%	18,808	
		J2	FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	56,053	33.4%	18,942	
		J3	REGLAMENT. Y CONTROL DE SERVICIOS TURISTICOS	1,948	-7.0%	-136	
11			COORD. DE ACT. EDUCATIVAS, CULT. Y RECREACION	2,110,388			110,629
	01		ACTIVIDADES EDUCATIVAS	1,876,222	4.0%	78,060	
		K1	COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	1,974,717	4.0%	78,019	
		K2	EDUCACION ESPECIAL	505	6.1%	31	
	02		ACTIVIDADES CULTURALES	66,280	12.9%	7,142	
		K3	DIFUSION DE LA CULTURA	20,728	19.0%	3,940	
		K6	TELECOMUNICACION DE GOBIERNO	5,489	52.3%	2,869	
		K7	ACCION CIVICA Y SOCIAL	6,788	9.8%	668	
		K8	PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO	15,895	2.0%	322	
		K9	TEATRO DE LA CIUDAD	6,380	-10.3%	-655	
	03		RECREACION	26,517	7.1%	1,879	
		K4	FOMTO. Y DESARROLLO DE ACTIV. DEPORT. Y RECREATIVAS	26,517	7.1%	1,879	
	04		INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	63,389	44.1%	23,568	
		KA	MANT Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUC. EDUC.	63,389	44.1%	23,568	
12			PROM. DEL EMPLEO Y BIENEST. DEL TRABAJADOR	19,306			638
	02		CAPACITACION	5,846	0.6%	29	
		L2	PROM. DEL EMPLEO Y CAPAC. P/ EL TRABAJO	5,846	0.5%	29	



PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2005
(MILES DE PESOS)

FN	SF	PR	DESCRIPCION	PRESUP INICIAL	AMPLIACION SOLICITADA		
					%	PARCIAL	TOTAL
		03	BIENESTAR DEL TRABAJADOR	13,480	4.5%	609	
		L1	ADMINISTRACION	918	61.3%	563	
		L3	BIENESTAR DEL TRABAJADOR	4,077	-3.3%	-135	
		L4	CONCILIACION Y ARBITRAJE	7,372	1.1%	81	
		L5	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1,093	9.1%	100	
		13	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	631,830			22,369
		01	ADMINISTRACION	631,830	4.2%	22,369	
		M1	ADMINISTRACION	399,726	0.2%	968	
		M2	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO	50,000	22.1%	11,048	
		M3	ASISTENCIA SOCIAL	75,870	18.7%	14,214	
		M4	SEGURIDAD SOCIAL	6,234	-61.9%	-3,861	
		14	ASENTAMIENTOS HUMANOS	273,623			426,000
		01	PLANEACION Y PROGRAMACION	5,333	-4.4%	-237	
		N1	PLANEACION Y PROGRAMACION	5,333	-4.4%	-237	
		02	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	268,290	158.9%	426,237	
		N2	URBANIZACION	3,915	-12.5%	-490	
		N3	VIVIENDA	30,478	7.5%	2,293	
		N5	OBRAS E INFRAESTRUCTURA P/ EL DESARR. SOCIAL	197,651	137.9%	272,553	
		N6	COORDINACION ESPECIAL	7,404	55.7%	4,124	
		N7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	28,842	512.3%	147,757	

AMPLIACION AL PRESUPUESTO:	845,713
----------------------------	---------



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

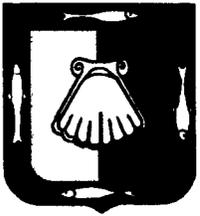
Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.



DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
PRESIDENTA



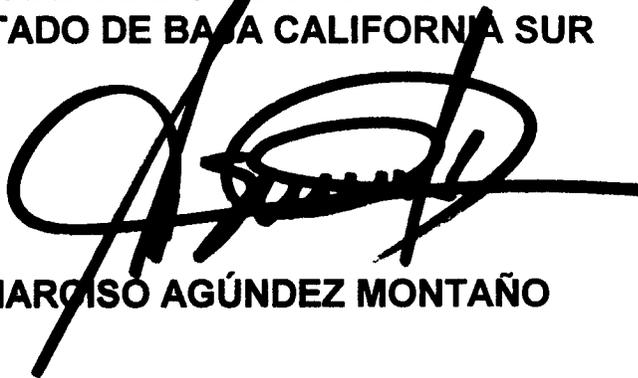
DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

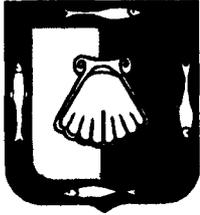


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1579

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006

ARTICULO PRIMERO. Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del año 2006, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I IMPUESTOS.

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
3. Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.
5. Impuesto Sobre Urbanización.
6. Impuesto Adicional.

II. DERECHOS

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por Servicios Catastrales, Autorizaciones y licencias para construcción.
3. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales
4. Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.



5. Por Cooperación para Obras Públicas que realice el Ayuntamiento.
6. Por servicios del Registro Civil.
7. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
8. Por Servicios Funerarios y Panteones.
9. Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
10. Traslado de animales sacrificados en los rastros.
11. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
13. Por Servicios de Seguridad y Tránsito.
14. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.
15. Por servicios, verificaciones, supervisiones e inspecciones Municipales.
16. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
17. Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía pública.
18. Por recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales.

III. PRODUCTOS

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.
2. Por Almacenaje de Vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.
3. Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos.
4. Por la venta de solares propiedad del municipio.
5. Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.



6. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.
7. Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
8. Por expedición de títulos de propiedad.
9. Por venta de formatos oficiales.
10. Por limpia de solares.
11. Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos.
2. Multas.
3. Aprovechamientos Diversos.
4. Rezagos.
5. Gastos de Ejecución.

V. PARTICIPACIONES.

1. Del Gobierno federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio y/o extraordinarios.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Telefonía rural.
7. Por otros conceptos.



8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas.
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.
10. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio.

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.
2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios al turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTICULO TERCERO. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO CUARTO. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los



diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de Enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos del punto 3 de la Fracción II del Artículo Primero, que se refiere a los Derechos se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., en los términos del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro del mes de Noviembre de 2005.



SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO


DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
PRESIDENTA


DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ-MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE EL CONSEJO GENERAL, DEL PARTIDO POLITICO CON REGISTRO NACIONAL "NUEVA ALIANZA".

RESULTANDO

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GODINEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

II.- CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2005 SE TURNÓ A LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, MEDIANTE OFICIO N° SG-IEEBCS-122-2005, LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION RESPECTIVA QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESENTO PARA OBTENER SU ACREDITACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LA COMISION ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISION Y ANALISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCION I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 30, 31 Y 32 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 103 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACION Y SOLICITUDES DE ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ RESOLVER, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSIDERANDO

1.- QUE LOS ARTICULOS 41 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 36 FRACCION I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y QUE LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN LOS PROCESOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

2.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR EN LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION DEL ESTADO, Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO EN LAS ESFERAS ESTATAL Y MUNICIPAL, Y DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.

3.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRAN CARACTER DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.

5.- QUE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERAN ACREDITAR:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

I.- LA VIGENCIA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA TAL EFECTO DEBERAN ACOMPAÑAR:

- a) UN EJEMPLAR DE SUS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.- CONSTANCIA DE QUE TIENEN DOMICILIO EN EL ESTADO.

III.- LA INTEGRACION DE SU COMITE DIRECTIVO U ORGANISMO EQUIVALENTE EN EL ESTADO, ADJUNTANDO COPIAS CERTIFICADAS DEL O DE LOS DOCUMENTOS EN QUE APAREZCAN LAS DESIGNACIONES DE LOS TITULARES SUS ORGANOS DE REPRESENTACION, ASI COMO UNA RELACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE SUS ESTRUCTURAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN DONDE SE ENCUENTRE ORGANIZADO.

6.- QUE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACION DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO III DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO "NUEVA ALIANZA" EL DIA 6 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DICHA COMISION PROCEDIO A SU REVISION Y ANALISIS.

ASIMISMO, LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE ESTE ORGANO ELECTORAL, ORDENO A LA SECRETARIA TECNICA REALIZARA UNA VISITA DE VERIFICACION DEL DOMICILIO DEL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE.

7.- QUE DE LA REVISION RESPECTIVA, SE ACREDITO LA PERSONALIDAD LEGAL DEL C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GODINEZ, POR MEDIO DE COPIA CERTIFICADA DE LA PLANILLA DE INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "NUEVA ALIANZA" Y QUIEN APARECE COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, DOCUMENTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUSCRITO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

8.- QUE DEL ANALISIS RESPECTIVO, SE VERIFICO QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE ACREDITACION, COPIA DE UN EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO "NUEVA ALIANZA", ASI COMO UN EJEMPLAR DE SU PROGRAMA DE ACCION Y UNA COPIA DE SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL INCISO a) FRACCION I, DEL CONSIDERANDO 5 DEL PRESENTE DICTAMEN.

9.- QUE DE EL ANALISIS REFERIDO, SE CONSTATO QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE ACREDITACION, CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL SUSCRITA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO b) FRACCION I, DEL CONSIDERANDO 5 DEL DICTAMEN DE ORIGEN.

10.- QUE VIA PROCEDIMIENTO DE REVISION SE VERIFICO QUE EL PARTIDO POLITICO "NUEVA ALIANZA" TIENE DOMICILIO LEGAL EN EL ESTADO, TAL COMO LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANEXO A LA SOLICITUD DE ACREDITACION Y DONDE MANIFIESTA QUE SUS OFICINAS ESTAN UBICADAS EN PRIVADA LOS CANTAROS NUM. 240 FRACCIONAMIENTO FIDEPAZ, C.P. 23090, LA PAZ B.C.S. CON TELEFONOS 124-2436 Y 612-1202736; DOMICILIO QUE FUE VERIFICADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, ACATANDO LA PREVIA INSTRUCCIÓN DE SUS INTEGRANTES, RECIBIDA MEDIANTE OFICIO NUMERO CPPRP-028/2005.

11.- MEDIANTE OFICIO CPPRP-27/2005 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005, LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO SOLICITANTE C. RAMON FABRITZIO RAMIREZ LIZARRAGA, COPIA DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DEL 2005.

CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE ESTE MISMO AÑO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, HIZO ENTREGA A LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, DE LA CONVOCATORIA SOLICITADA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

12.- DEL ANALISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE ACREDITACION Y DOCUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATO QUE SE ANEXO ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACION DEL CONSEJO ESTATAL Y LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO POLITICO DE REGISTRO NACIONAL "NUEVA ALIANZA", DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2005, DOCUMENTO PROTOCOLIZADO POR EL NOTARIO PUBLICO NO.190 CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO DAVID F. DAVILA GOMEZ, Y DONDE SE DA CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, ASI COMO SUS INTEGRANTES.

ADEMAS, SE CORROBORO QUE SE ANEXO A LA SOLICITUD DE ACREDITACION, LA RELACION DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO DE REGISTRO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" EN BAJA CALIFORNIA SUR, ASIMISMO SE VERIFICO QUE LA CITADA ASAMBLEA SE HAYA CELEBRADO CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO, ESPECIFICAMENTE EN SU ARTICULO 52.

POR TODO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITUD DE ACREDITACION QUE MOTIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

13.- CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS EMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DEL PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL "NUEVA ALIANZA", EL CUAL FUE REMITIDO EN ESA MISMA FECHA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE QUE LO SOMETIERA A LA CONSIDERACION DEL h. ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DE DICHO ORGANO ELECTORAL.

3

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 103 FRACCIONES I Y V, 30, 31 Y 32 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESUELVE

PRIMERO.- LA SOLICITUD DE ACREDITACION QUE PRESENTA EL PARTIDO POLITICO CON REGISTRO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- ES LEGALMENTE PROCEDENTE ACREDITAR Y SE ACREDITA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PARTIDO POLITICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA".

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2005.



LIC. HÉCTOR S. CRASVINA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL

H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO.



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR

**REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLE
DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO
DE LORETO, B.,C.S**

El C. Rodolfo Davis Osuna, Presidente Municipal del H. V. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 2,134, 148 fracción 11, 151 fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los Artículos 2,,11,21,22,23,24,25,26,27 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo regulará la actuación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y de los Directores Responsables de Obra que hayan obtenido su registro, para el Municipio de Loreto.

Artículo 2.- Sé entenderá por "El Reglamento", el Reglamento de Construcción para el Estado de B.C.S., "La Autoridad Municipal" como el Ayuntamiento de Loreto, B.C.S. La Comisión" será la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, "El Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B. C. S., A. C. Sección Loreto, "el Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B. C. S., A. C. Sección Loreto, "La Cámara" por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, La asociación" por la Asociación de D. R. O. Y CO de Loreto B. C. S. A. C.

CAPITULO II

DE LA COMISION

Artículo 3.- En base a los Artículos 53, 54, 55 del Reglamento, La Comisión estará formada por tres representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, profesionistas de las carreras de ingeniería civil o arquitectura, de la Dirección de Obras Públicas o Asentamientos Humanos, un representante por parte del Colegio de Arquitectos de B. C. S., A. C., Sección Loreto, un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y un representante de la Asociación de D. R. O y CO. De Loreto A. C. con sus respectivos suplentes.

Artículo 4.- Los representantes ante la Comisión serán nombrados y debidamente acreditados por los colegios en el mes de Enero de cada año en asamblea generales.

Artículo 5.- La comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes, el primer martes de cada mes y sus atribuciones son las que marca el Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S., y los que se hayan adicionado con el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las reuniones de la Comisión serán validas cuando asista cuando menos la mitad mas uno de los integrantes y las decisiones se tomaran por decisión unánime, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante.

Artículo 7.- La comisión contara con una Subcomisión Técnica que estará conformada por Directores Responsables de Obra (D.R.O.) especialistas en cada una de las ramas que conforman el área de trabajo de la Ingeniería, la Arquitectura y el Ayuntamiento a través de su comisionado en Obras Públicas Con el objeto de vigilar el buen funcionamiento de todos los que se dediquen a realizar trabajos como D.R.O., asimismo tendrá otros objetivos como:

a).- Proponer de manera sustentada modificaciones al Reglamento de Construcciones del Estado.

- b).- Revisar para actualización, el Artículo del Reglamento de Construcciones del Estado, cada seis meses.
- c).- Coordinar cursos, seminarios y programas de actualización para los D.R.O.
- d).- Determinar en conjunto con los D.R.O., los aranceles profesionales para cada uno de los casos que puedan presentarse, de otorgamiento de responsiva de obra.(Anexo 1)
- e).- La subcomisión estará formada por tres representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, tres representantes por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., AC. Sección Loreto, tres representantes del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C. Sección Loreto.

Artículo 8.- La subcomisión Técnica deberá sesionar todos los segundos martes de cada mes.

Artículo 9.- El Acta de acuerdos de cada sesión deberá elaborarse en forma a mas tardar cinco días después de efectuada la sesión, a través de los respectivos representantes de los que integran la comisión.

Artículo 10.- La Comisión nombrará de acuerdo con las necesidades del H. Ayuntamiento de Loreto, y con el apoyo de los Colegios, Inspectores Honorarios escogidos de los D.R.O., registrados, para que apoyen la tarea de inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de construcción urbana. De acuerdo a la zonificación de la ciudad y en el ámbito rural propondrá la autoridad.

C A P I T U L O I I I

DE LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 11.- Para obtener el registro como D.R.O. para el Municipio de Loreto, los aspirantes deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, y la revisión de la documentación legal y técnica que compruebe su calidad como profesionista especializado en las labores que debe realizar un D.R.O.

Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El solicitante, deberá presentar una solicitud por escrito a su Colegio, en el formato aprobado y proporcionado por la Comisión (Anexo 2)
- 2.- En el caso de que la solicitud presentada no cumpla con todos los requisitos, no será recibida.
- 3.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, será turnada a la comisión para que proceda a la evaluación del aspirante
- 4.- Cumplir con el pago de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Loreto, en base a la Ley de Hacienda Municipal.
- 5.- No tener pendiente el cumplimiento de requisitos de años anteriores con la Autoridad Municipal.
- 6.- Los aspirantes aceptados podrán registrarse cubriendo los requisitos establecidos por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., dichos requisitos son los siguiente :
 - a).- Profesion: Arquitecto o Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal
 - b).- Copia fotostatica de la Cédula Profesional Estatal y Federal y exhibir los original.
 - c).- Contar con experiencia comprobable de cinco años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este reglamento.
 - d).- Domicilio particular.
 - e).- Domicilio Profesional.
 - f).- Residencia comprobada en el Municipio de Loreto con un mínimo de dos años.(no carta de residencia (recibos de luz, teléfono, predial, etc.)
 - g).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes en el Municipio de Loreto.

h).- Curriculum Vitae.

i).- Presentar carta de no sanción expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del Estado de Baja California Sur.

7.- El solicitante al registro de nuevo ingreso deberá presentar la constancia del curso para D. R. O. Expedida por la Asociación de D. R. O. Y CO de Loreto A. C un anexo técnico de acuerdo con el modelo que se proporcionará en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Anexo 3

8.- El solicitante deberá acreditar ser miembro activo en el Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C. Sección Loreto, o en el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C. Sección Loreto.

DE LA RENOVACION DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 12.- El registro deberá ser renovado anualmente durante los meses del 01 de Enero al 31 de Marzo de cada año.

Artículo 13.- Los requisitos que deberán cubrirse serán los mismos que se señalan en el artículo 11°, indice 1,4,5,6, de este Reglamento.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Loreto, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, elaborara una constancia que acredite el registro anual del D.R.O. que haya obtenido la aprobación de dicha comisión, así como una credencial con la que pueda identificarse en el momento que se lo solicite la autoridad. Si existe aprobación de la comisión, pero esta su vez no ha cumplido con las abligaciones ante la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, se procederá a negarse dicho registro.

Artículo 15.- El H Ayuntamiento de Loreto, a través de la Comisión y al Asociación de D. R. O. De Loreto A. C., elaborara una tabla con la relación de D.R.O., que tengan su registro vigente y la colocara a la vista del publico, en las oficinas de licencias de construcción, a fin de que los solicitantes de autorización de licencias tengan conocimieto de los D.R.O. con registro actualizado en el Municipio de Loreto, asimismo, en el caso de que las dimensiones del proyecto sean mínimas quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcción.

Artículo 16.- El D.R.O., deberá dar cumplimiento cabal de las obligaciones referuidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento de construcciones, con la indicación adicional de presentar las bitácoras de obra cada mes firmadas una vez por semana, a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo con la calendarización que se le extienda.

Artículo 17.- El D.R.O., deberá presentar anexo a la (s) solicitud (es) de licencia de construcción, contrato (s) de Servicios Profesionales o contrato de obra, firmado por el propietario del inmueble.

Artículo 18.- El D.R.O., deberá tramitar personalmente las solicitudes de licencia de construcción por las que acepte la responsiva profesional de la obra.

Artículo 19.- El D.R.O., no deberá permitir que se inicien las obras sin contar con la licencia de construcción correspondiente, o por lo menos con un convenio especial expedido por el H. Ayuntamiento de Loreto, para lo cual dará aviso a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas.

CAPITULO IV

DEL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL D.R.O.

Artículo 20.- La terminación o conclusión de las funciones del D. R. O. Quedarán sujetas a lo establecido en en artículo 59 del Reglamento de Construcciones del Estado de B. C. S.

Sin embargo, cuando un D.R.O., renuncie a su responsabilidad por causas imputables al propietario, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Ayuntamiento de Loreto, su participación para levantar el acta correspondiente, en el cual se asiente toda la información relativa al avance de la obra a la fecha del retiro de la responsiva de la obra.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES PARA LOS D. R. O.

Artículo 21.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando se encuentre en cualquiera de los casos señalados en el artículo 61 del Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S., y en toda la reglamentación establecida en el ramo de la materia.

Adicionalmente también se suspenderá a un D.R.O., cuando.

- a).- Cuando un D.R.O., firme responsivas de obras para que un tercero se beneficie directamente y sin cumplir este acuerdo.
- b).- Cuando un D.R.O., faltando a su ética profesional otorgue dádivas a una segunda persona para obtener responsivas de obras y en el desarrollo de estas obtenga beneficios.
- c).- Cuando un D. R. O. Firme responsivas de obra que violen los reglamentos de Imagen Urbana, que la obra impacte el medio ambiente y violenten los reglamentos existentes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- d).- Asimismo, será sancionado un D. R. O. Cuando firme responsivas de obras que impacten negativamente el Centro Histórico.

Artículo 22.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando tenga problemas legales sin resolver, que se hayan derivado de un Contrato de prestación de servicios profesionales o contrato de obras a través del cual otorga la responsiva profesional de obra, con algún propietario de bien inmueble en construcción.

Artículo 23.- Sé suspenderá el registro de un D.R.O., por tres meses cuando inicie la construcción de una obra sin contar con la licencia de construcción respectiva. Cuando sea imputable al D.R.O., asimismo cuando incurra en reincidencia.

Artículo 24.- Sé impondrá sanciones de tipo económico cuando incurra en faltas al Reglamento de Construcciones en base a los artículos 230, 231 y 232 del Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S. y 119 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25.- Todos los D.R.O., tendrán obligación de participar en labores de servicio social para apoyar a familias de escasos recursos económicos en la regularización de las construcciones que no cuenten con licencia de construcción, o para la construcción de obras mínimas, para lo cual la comisión les comunicará el nombre y la dirección de la familia necesitada de asistencia, según lo requiera el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

CAPITULO VII

DE LA REVISION Y VALIDEZ

Artículo 26.- La Comisión revisará cada año los acuerdos internos que se tomen y que estén considerados en el presente reglamento

Artículo 27.- Los casos no previstos en el presente acuerdo serán analizados por la Comisión y en su caso se solicitará la asesoría de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

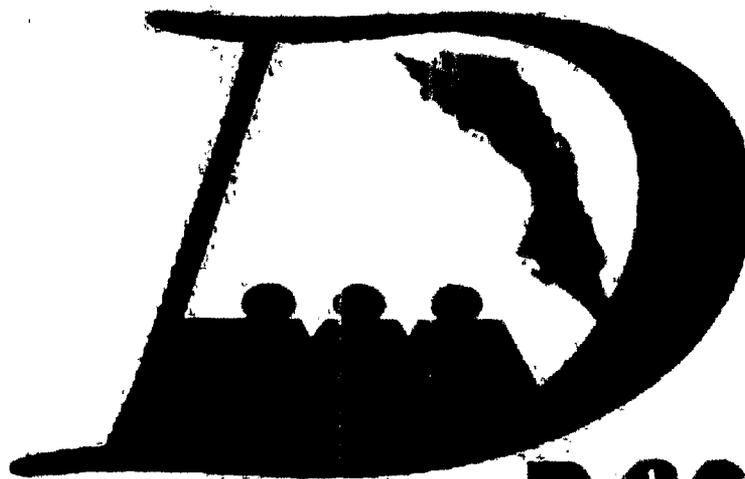
SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 26 de Mayo de 2005, en la ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 26 de Mayo de 2005.



G O B I E R N O D E
B A J A C A L I F O R N I A S U R
U N I D O S V A M O S P O R M Á S



COPLADEBCS

**Comité de Planeación para el Desarrollo
del Estado de Baja California Sur**

REGLAMENTO INTERIOR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y 5 DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEBCS**

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), tendrá la integración y funciones que se señalan en el Acuerdo de Coordinación, que para su establecimiento y operación celebraron el Gobierno del Estado y, en representación del Ejecutivo Federal la Secretaría de Programación y Presupuesto, y que se formalizó en el Decreto No. 261 del Poder Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO. El COPLADEBCS para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II La Comisión Permanente.
- III. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.
- IV. Los Grupos de Trabajo.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA**

ARTÍCULO TERCERO. La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II Un Coordinador General, que será el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
- II Un Secretario Técnico, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el Estado.

IV. Los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité.

V. Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que participen en el Comité.

VI. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación social, reconocidos y validados por el COPLADEBCS y de aquellos que a invitación expresa del Gobernador del Estado sean requeridos.

VII. Los CC. Presidentes Municipales del Estado, que forman parte del Comité.

VIII. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores, y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que forman parte del Comité.

IX. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios, que formen parte del Comité.

X. Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que formen parte del Comité.

XI. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales, que forman parte del Comité.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en esta en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del Comité para el año siguiente.

II. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los primeros meses del año, el Informe de Actividades del Comité, correspondiente al año anterior.

III. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

-
- IV. Establecer Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente.
 - V. Constituir Grupos de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la entidad.
 - VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité.
 - VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.
 - VIII. Aprobar o reformar las Agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.
 - IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I. La Asamblea Plenaria celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, la totalidad de representantes de las dependencias y entidades federales y estatales y los representantes de las comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité.
- III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- IV. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- V. El Coordinador General, verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- VI. La Agenda y el Programa de Trabajo que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos

con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la Agenda y Programas de Trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, la Agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO SEXTO. El Presidente del COPLADEBCS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente.
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameritan por su naturaleza e importancia.
- V. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Coordinador General del COPLADEBCS contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.

-
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente.
 - III. Formular la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de esta.
 - IV. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Comité, que deberá ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
 - V. Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
 - VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
 - VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas.
 - VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.
 - IX. Coordinar los trabajos necesarios para la aprobación y ejecución de los recursos convenidos con la Federación.
 - X. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
 - XI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las Agendas y programas de trabajo, las ordenes del día, y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
 - XII. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente.
 - XIII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
 - XIV. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Técnico del COPLADEBCS contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- II. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

**CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por el C. Gobernador del Estado, quien la presidirá.
- II. Por el C. Coordinador General del COPLADEBCS.
- III. Por el C. Secretario Técnico del COPLADEBCS.
- IV. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el Comité.
- V. Por los titulares de los órganos regionales de las dependencias coordinadoras de sector de la administración federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente, que participan en el Comité.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público y/o representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

-
- II. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el Informe de Actividades del Comité.
 - III. Proponer y convocar por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la Agenda y el Programa de Trabajo que serán puestos a la consideración de esta.
 - IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.
 - V. Informar al ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
 - VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
 - VII. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Regionales, Especiales y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión.
 - VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión.
 - IX. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y los diversos Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del COPLADEBCS.
- II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que forman parte de ella.
- III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establecen en el punto anterior.

-
- IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- V. En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.
- VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
- IX. El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del COPLADEBCS y se clasifican en sectoriales, regionales y especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El COPLADEBCS contará con los siguientes Subcomités Sectoriales.

- Subcomité Sectorial de Agricultura y Ganadería
- Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura.
- Subcomité Sectorial de Educación.
- Subcomité Sectorial de Salud y Asistencia Social.
- Subcomité Sectorial de Industria, Comercio y Minería.
- Subcomité Sectorial de Comunicaciones y Transportes.
- Subcomité Sectorial de Comercialización.

- Subcomité Sectorial de Turismo.
- Subcomité Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Subcomité Sectorial de Empleo y Capacitación.
- Subcomité Sectorial de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Vida Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, que será el funcionario designado, por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.
- II. Un Asesor Técnico, que será el titular del órgano regional de la dependencia del Gobierno Federal, coordinadora del sector.
- III. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el Comité.
- IV. Los titulares de los órganos regionales de las entidades del Gobierno Federal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.
- V. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación ciudadana, reconocidos y validados por el COPLADEBCS.
- VI. Un representante de la Contraloría General del Estado, que será designado por el titular de la misma y que en todos los casos será servidor público de dicha dependencia.
- VII. Un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, que será designado por el titular de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.
- III. Formular la propuesta de inversión pública sectorial para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

IV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI. Someter a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Conforme a las 11 regiones definidas por el Gobierno del Estado, se deberán establecer los Subcomités Regionales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los Subcomités Regionales contarán con la siguiente integración:

I. Un Coordinador, que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el jefe del Ejecutivo Estatal.

II. Un Asesor Técnico, que será un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, designado para el efecto por el Delegado Estatal de dicha Secretaría.

III. Los Presidentes de los municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité, que participen en el Comité.

IV. Los funcionarios estatales y federales y titulares de organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

V. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación ciudadana, reconocidos y validados por el COPLADEBCS y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

VI. Un representante de la Contraloría General del Estado, que será designado por el titular de la misma y que en todos los casos será servidor público de dicha dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los Subcomités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV. Formular la propuesta de inversión pública regional para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

V. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI. Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los Subcomités Especiales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las sesiones de los Subcomités.

I. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes.

II. Las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes Asesores Técnicos y la totalidad de los representantes de las dependencias federales y estatales que formen parte de ellos.

III. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales verificarán el quórum de las sesiones de estos, en los términos que se establecen en el punto anterior.

IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité correspondiente, las sesiones del mismo, serán presididas por el suplente.

V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité correspondiente, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo.

VII. Los integrantes de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, por escrito a través de los respectivos Coordinadores de los Subcomités.

VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contendrán las listas de los asistentes, la orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité correspondiente, el Asesor Técnico y los participantes en la sesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de los Subcomités que corresponda.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEBCS, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité.
- IV. Formular la orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a la consideración de este.
- V. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.
- VI. Coordinar la formulación de la propuesta de inversión pública regional para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

VII.Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VIII.Pasar lista a los miembros del Subcomité.

IX.Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité correspondiente y consignarlas bajo su firma, la del Asesor Técnico y las de los participantes en la sesión.

X.Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.

XI.Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité.

XII.Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité correspondiente las actas, Agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité que corresponda.

II.Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité respectivo.

III.Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité que corresponda.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Grupos de Trabajo, serán creados por la Asamblea Plenaria, por la Comisión Permanente o al interior de cada Sectoriales, Regionales y Especiales, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

La Paz, Baja California Sur, a los 5 días del mes de diciembre del 2005.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O D E
B A J A C A L I F O R N I A S U R Y P R E S I D E N T E D E L C O P L A D E B C S**



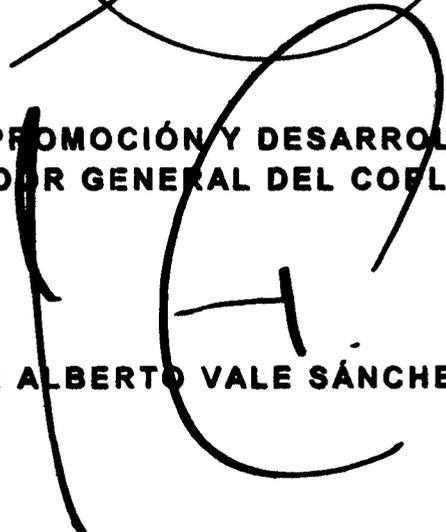
NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEBCS**



JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ



H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

*Año del Tricentenario de la fundación de la Heroica Mulege y
 Trigésimo Aniversario de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur*



La Paz, B. C. S., Diciembre 01, 2005.
OFICIO No. 702-1973/05
ASUNTO: El que se indica.

Lic. Carlos Francisco Estrada Talamantes.
Desarrollo Corporativo Peninsular S.A. de C.V.
Director General
Presente.

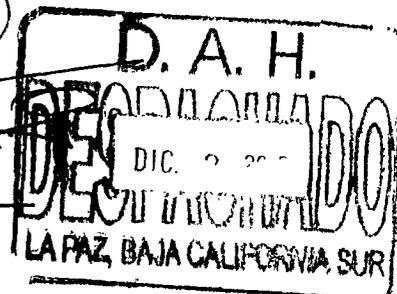
En atención a su oficio DCP-0274/05 de fecha octubre 25 del presente, mediante el cual solicita Autorización de fraccionamiento para el fraccionamiento "Arcoiris III", de clave catastral 1-01-013-0110 y 1-01-013-0111, ubicado en las inmediaciones del kilómetro 204+000, del tramo carretero La Paz – Los Cabos, dentro de esta ciudad de La Paz, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.

Al respecto informo a usted que una vez analizado su expediente y en cumplimiento con el artículo 16, capítulo cuarto del Reglamento de Fraccionamientos del estado de Baja California Sur, esta Dirección con fundamento en el artículo 13, fracción II y X de la ley de Desarrollo Urbano y artículo 4 del Reglamento anteriormente mencionado, emite **Autorización de Fraccionamiento** para el desarrollo anteriormente descrito.

Cabe señalar que **deberá escriturar las áreas a las que se refiere el artículo 27 fracción VII del reglamento, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.** Agradeciendo de antemano su comprensión y finas atenciones, me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

ARQ. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ VALLES.
DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.



DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS
 HUMANOS

- ccp. Ing. José Manuel Haro Sánchez, Director General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. Ing. René Castro Terrazas, Director de Obras Públicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. Arq. Renato Vázquez Plineda, Director del Catastro del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. C. Pablo Mendoza Aviles, Enc. Alineamientos, Números Oficiales, Dirección
- ccp. Archivo.
- MADV/madv.



H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS



*Año del Tricentenario de la fundación de la Heroica Mulege y
 Trigésimo Aniversario de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur*

La Paz, B. C. S., Diciembre 01, 2005.
OFICIO No. 702-1974/05
ASUNTO: El que se indica.

Lic. Carlos Francisco Estrada Talamantes.
Desarrollo Corporativo Peninsular S.A. de C.V.
Director General
Presente.

En atención a su oficio DCP-0275/05 de fecha octubre 25 del presente, mediante el cual solicita Autorización de fraccionamiento para el fraccionamiento "El Camino Real", de clave catastral 1-01-013-0045, ubicado en las inmediaciones del kilómetro 204+000, del tramo carretero La Paz – Los Cabos, dentro de esta ciudad de La Paz, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.

Al respecto informo a usted que una vez analizado su expediente y en cumplimiento con el artículo 16, capítulo cuarto del Reglamento de Fraccionamientos del estado de Baja California Sur, esta Dirección con fundamento en el artículo 13, fracción II y X de la ley de Desarrollo Urbano y artículo 4 del Reglamento anteriormente mencionado, emite **Autorización de Fraccionamiento** para el desarrollo anteriormente descrito.

Cabe señalar que deberá escriturar las áreas a las que se refiere el artículo 27 fracción VII del reglamento, en un **plazo no mayor a 45 días hábiles**. Agradeciendo de antemano su comprensión y finas atenciones, me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

ARQ. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ VALLES.
DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.



DIRECCION DE ASENTAMIENTOS
 HUMANOS



- ccp. Ing. José Manuel Haro Sánchez, Director General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. Ing. René Castro Terrazas, Director de Obras Públicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. Arq. Renato Vázquez Pineda, Director del Catastro del H. XII Ayuntamiento de La Paz.
- ccp. C. Pablo Mendoza Aviles, Enc. Alineamientos, Números Oficiales, Dirección
- ccp. Archivo.
- MADV/madv.

Cabo San Lucas, a 6 de diciembre del 2005.

AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

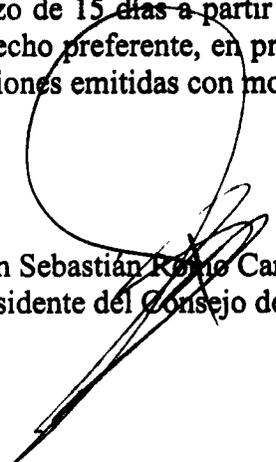
A LOS ACCIONISTAS:

Se les informa que, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 22 de octubre del presente año, por votación unánime de los presentes, en representación del 92% de las acciones representativas del capital social, adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO NÚMERO 1

===== POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LOS CUALES REPRESENTAN EL NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) DE LA TENENCIA ACCIONARIA DEL CAPITAL SOCIAL, SE APRUEBA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA EN \$275'000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 275'000,000 (DOSCIENCIAS SETENTA Y CINCO MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA, CORRESPONDIENDO LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA DE LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL, Y \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 125'000,000 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA DE LA PARTE VARIABLE. CON EL AUMENTO APROBADO, EL CAPITAL SOCIAL QUEDA INTEGRADO POR LA CANTIDAD \$275'050,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100), CORRESPONDIENDO LA CANTIDAD DE \$150'050,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), A LA PARTE FIJA Y \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LA PARTE VARIABLE. =====

La presente publicación se hace para dar cumplimiento a los extremos previstos por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, por lo tanto, se concede un plazo de 15 días a partir de la presente publicación para que los accionistas ejerzan su derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento del capital social decretado por la Asamblea.


Juan Sebastián Rábago Carrillo
Presidente del Consejo de Administración

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	\$ 20.00
NÚMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NÚMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.